Resolución Nro. IESS-DG-2025-0031-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCCIÓN GENERAL

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, precisa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 229 de la CRE, establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (…)";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 292, ibídem, señala: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo innumerado a continuación del artículo 8, determina: *"Clasificación del Sector Público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: (…)* ***3. Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado,*** *creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por:* ***El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS),*** *Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados. Se respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades de la Seguridad Social, del Banco Central del Ecuador y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS-.* ***Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este Código no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos.*** *(…)"* (Resaltado fuera de texto);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0031-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025

Que, el artículo 114, Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "*Pago por horas extraordinarias o suplementarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. (…) Se considerarán horas suplementarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un total máximo de sesenta horas al mes. Las horas suplementarias y extraordinarias no podrán exceder, cada una, de 60 horas en el mes y serán pagadas (…)";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General."*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: "*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente";*

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, establece: "*La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a (…) la gestión ejecutiva del Instituto, (…)"*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 establece las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 52, ibídem, establece: *"FONDOS DEL IESS.- Son fondos propios del IESS: (…) b. Las tasas por servicios prestados a terceros que no correspondan a prestaciones de los afiliados; c. El tres por ciento (3%) de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al Seguro General Obligatorio, que se destinará a financiar los gastos administrativos del Instituto y que no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento (3%) de los ingresos del Fondo*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0031-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025

Presupuestario de este seguro; (…)";

Que, el Código de Trabajo, en su artículo 47, establece: *"De la jornada máxima.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.";*

Que, el artículo 47.2, ibídem, permite: *"Jornada prolongada de trabajo.- Se podrán pactar por escrito de manera excepcional, en razón de la naturaleza del trabajo y de acuerdo a la normativa que dicte el Ministerio rector del Trabajo, que se labore en jornadas que excedan las ocho horas diarias, siempre que no supere el máximo de 40 horas semanales ni de diez al día, en horarios que se podrán distribuir de manera irregular en los cinco días laborables de la semana. Las horas que excedan el límite de las cuarenta horas semanales o diez al día, se las pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de este Código."*;

Que, el artículo 55, ibídem, determina: *"Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias.- Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones: 1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana; 2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno; 3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y, 4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.".*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 266, determina: *"Generalidades.- Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones. (…)";*

Que, el artículo 267, ibídem, dispone: *"De las horas suplementarias.- Se considerarán horas suplementarias a aquellas en las cuales la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24h00 del mismo día. (…)";*

Que, el artículo 268, ibídem, establece: *"De las horas extraordinarias.- Se considerarán horas*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

extraordinarias a aquellas en que la o el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes. (…)";

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de horas suplementarias y extraordinarias a los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido mediante Resolución Nro. C.D. 268, dispone: *"**Derecho al pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de trabajo.-** El reconocimiento y pago de horas extraordinarias y/o suplementarias se efectuará de conformidad con las necesidades debidamente justificadas y relacionadas con el cumplimiento de actividades específicas fuera de la jornada normal de trabajo, y cuando no puedan ser cumplidas dentro de la misma, en los siguientes términos: 1. Para el personal sujeto a la LOSCCA, hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes. 2. Para el personal amparado por el Código del Trabajo, las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana."*;

Que, el artículo 5, ibídem, manifiesta: *"Procedimiento para laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias.- (…) la verificación y control del trabajo efectivo ejecutado en las jornadas extraordinarias y/o suplementarias de trabajo, estará bajo la responsabilidad directa del Jefe inmediato que las dispuso, (…)"*;

Que, el artículo 12, ibídem, indica: *"Programación presupuestaria para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.- Los Centros de Responsabilidad Presupuestaria a efectos de la aplicación del pago por concepto de horas suplementarias y/o extraordinarias, deben contar con la asignación presupuestaria correspondiente.";*

Que, la Resolución Nro. C.D. 535 - Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, en su artículo 10, establece: *"(…) 1.2 ÓRGANO EJECUTIVO DIRECCIÓN GENERAL (…) RESPONSABLE: Director (a) General ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (…) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (…) j) Dirigir, aprobar y supervisar la gestión de talento humano, en el ámbito de su competencia (…)"*;

Que, la RESOLUCIÓN Nro. C.D. 686 CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL de 18 de diciembre de 2024, aprobó el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2025;

Que, en el numeral 6.1. GASTOS EN PERSONAL, de la indicada Resolución, determina: *"(…) De los gastos inherentes al personal de la Institución, se asignarán recursos con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, que se aplicará el registro de compromiso y devengado sin necesidad de emitir certificaciones presupuestarias previas Grupo 51 y Subgrupo 5251 Gastos De Personal (…) Horas Extraordinarias y Suplementarias";*

Que, la Resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R, faculta al/la Director/a Nacional de Servicios Corporativos, a los/las Directores/as de los Seguros Especializados y Directores Nacionales, a los/las Directores/as Provinciales, a la Máxima Autoridad responsable de la Gestión Administrativa de las Unidades Médicas de los Niveles III, II, I; al Jefe/a de Despacho de la Presidencia del

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0031-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025

Consejo Directivo, al Jefe/a de Despacho de la Dirección General, al Jefe/a de Despacho de la Subdirección General, conocer y suscribir la planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias, hasta un máximo de 20 horas mensuales, al personal bajo su jurisdicción;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2025-1129-NJS, de 20 de junio de 2025, se designa al Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-DNSC-2025-3473-M, de 01 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, remite el Informe Técnico Nro. **"**IT SDNGTH-IESS-0901-05 HORAS EXTRAS 2025", que contiene el análisis y determina la necesidad institucional de ampliar las horas extraordinarias y suplementarias de los cargos de chofer, chofer conductor administrativo, chofer de vehículos livianos y chofer de ambulancia;

Que, mediante Memorando Nro. IESS-PG-2025-0807-M, de 02 de septiembre de 2025, la Procuraduría General del IESS, emite su informe jurídico, respecto del proyecto de resolución para emitir los "LINEAMIENTOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS QUE EXCEDAN LAS VEINTE HORAS AL MES", y se pronuncia en los siguientes términos: "*Concluida la revisión jurídica del citado documento, esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente continuar con el proceso legal correspondiente, al no contravenirse el ordenamiento jurídico vigente aplicable*".

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVE:

EMITIR LINEAMIENTOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS QUE EXCEDAN LAS VEINTE HORAS AL MES

Artículo 1.- En función de la necesidad institucional, los trabajadores y servidores con la denominación de: chofer, chofer conductor administrativo, chofer de vehículos livianos y chofer de ambulancia, están facultados para exceder el límite de horas suplementarias y/o extraordinarias, establecidas en la resolución Nro. IESS-DG-2024-0032-R, las cuales no podrán superar de 60 horas suplementarias y/o extraordinarias para los servidores públicos amparados en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, de 48 horas suplementarias y 60 extraordinarias para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

Artículo 2.- Para establecer la necesidad institucional, las Unidades de Administración de Talento Humano o quienes hagan sus veces en el nivel central, desconcentrado y descentralizado, elaborarán el informe técnico justificativo de horas suplementarias y/o extraordinarias, el cual especificará la disponibilidad presupuestaria y será aprobado por la autoridad nominadora del IESS.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0031-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025

Artículo 3.- Delegar al Director Nacional de Servicios Corporativos en el nivel central, a los Directores Provinciales en el nivel desconcentrado, y a las máximas autoridades responsables de la gestión administrativa de las unidades médicas III, II, I en el nivel descentralizado, para que conozcan y aprueben el informe técnico justificativo de horas suplementarias y/o extraordinarias.

Artículo 4.- Delegar a los Directores de los Seguros Especializados, Directores Nacionales, Directores Provinciales y las Máximas Autoridades Responsables de la Gestión Administrativa de las Unidades Médicas de los Niveles III, II, I; conocer y suscribir la planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias, así como la solicitud de autorización para su pago de los servidores y trabajadores con la denominación de: chofer, chofer conductor administrativo, chofer de vehículos livianos y chofer de ambulancia, hasta un máximo de 60 horas suplementarias y/o extraordinarios para los servidores públicos amparados en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, de 48 horas suplementarias y 60 extraordinarias para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

Artículo 5.- Delegar al Director Nacional de Servicios Corporativos, para conocer y suscribir la planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias, así como la solicitud de autorización para su pago, cuando la necesidad así lo requiera, de manera justificada con las actividades realizadas en horas suplementarias y/o extraordinarias por los servidores y trabajadores con la denominación de: chofer, chofer conductor administrativo, chofer de vehículos livianos y chofer de ambulancia del nivel central, que no sean autorizados por otras dependencias delegadas, hasta un máximo de 60 horas suplementarias y/o extraordinarios para los servidores públicos amparados en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, de 48 horas suplementarias y 60 extraordinarias para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

Artículo 6.- Delegar al jefe/a de despacho de la Presidencia del Consejo Directivo, de la Dirección General y de la Subdirección General del IESS, para conocer y suscribir la planificación de horas suplementarias y/o extraordinarias, así como la solicitud de autorización para su pago de los servidores y trabajadores con la denominación de: chofer, chofer conductor administrativo, chofer de vehículos livianos y chofer de ambulancia, hasta un máximo de 60 horas suplementarias y/o extraordinarios para los servidores públicos amparados en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, de 48 horas suplementarias y 60 extraordinarias para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El cumplimiento de las horas suplementarias y extraordinarias se fundamentará en la respectiva planificación realizada por cada dependencia de nivel central y nacional.

SEGUNDA.- Es de estricta responsabilidad de los jefes inmediatos el cumplimiento de los horarios establecidos y las actividades correspondientes en los periodos de tiempo adicionales autorizados, para lo cual se deberá llevar el registro correspondiente de acuerdo a la Dependencia que corresponda.

TERCERA.- Previo a la aprobación de la planificación mensual y pago de las horas suplementarias

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

y/o extraordinarias, todos los Centros de Responsabilidad Presupuestaria del IESS, deberán efectuar el control previo y concurrente que incluyan la realización de proyecciones necesarias, de manera que las respectivas partidas dispongan de saldos de asignación suficientes para su ejecución.

CUARTA.- Se deberá atender todos los preceptos legales constantes en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, así como, el Reglamento Para el Pago de Horas Suplementarias y Extraordinarias a los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normativa conexa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa a nivel nacional.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Francisco Xavier Abad Guerra
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Referencias:
- IESS-PG-2025-0807-M

Copia:
Señorita Ingeniera
Evelin Solange Aguilar Jiménez
Subdirectora Nacional de Gestión Documental

Señor Doctor
Vicente Orlando Rhon Cobos
Subdirector Nacional de Asesoría Legal, Encargado

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. IESS-DG-2025-0031-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2025

lá

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO XAVIER ABAD GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

* Documento firmado electrónicamente por Quipux